

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 168.

Sábado 18 de Abril.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10 rs.** al mes, fuera de la Capital, **12 idem idem**, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

#### RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior... 37189 26

- D. Miguel Obejero Nava, Maestro de primera enseñanza de la escuela pública de Valdehúncar... 2
- Varios niños y niñas de la misma escuela... 1 51
- D. Manuel Roldan, Maestro de primera enseñanza de Navalvillar de Ibor... 2
- Angel Murillo Alvarez... 1 75
- Tomás del Cerro Fernandez... 1
- Máximo Rodas Leal... 1
- Varios vecinos pobres... 8 25
- El Ayuntamiento de Garvin de los fondos municipales... 10
- D. Manuel Gallego Blazquez, Alcalde... 1
- Vicente Estrella Caballero, Concejal... 87
- Francisco Muñoz Toribio, id... 50
- Felipe Dominguez Toribio, id... 50
- Gregorio Barquita Arroyo, id... 50
- EL secretario, Depositario y Alguacil de Ayuntamiento, por un día de su haber... 2 50
- D. Simon Monje y Davila, Facultativo titular, le corresponde

- por un día de su haber 0'82, contribuye con... 1 75
- D. Manuel Monje y Martin, Maestro de la Escuela pública, le corresponde por un día de su haber 1'92 contribuye con... 2 50
- José Martin y Romera Narciso Martin y Romera... 2 50
- Jorge Martin Jarillo... 2
- Nemesio Fernandez Martin... 1
- Julian Orgaz y Ruiz... 1
- Francisco Garcia Izquierdo... 50
- Emilio Monje y Martin Casimiro Rodriguez Pino... 29
- Felipe Martin Romera Baltasar Toribio Ortega... 29
- Ciriaco Alvarez... 15
- Juan Mortajo Pedraza Gregorio Rodriguez Pino... 29
- José Fernandez Barba... 5
- Antonio Toribio Martin... 10
- D.ª Maria Vazquez Lopez... 25
- D. Estanislao Toribio y Toribio... 8
- Julian Fernandez Sanchez... 20
- Vicente Aranda Toribio... 25
- Juan Calderon Moreno Casimiro Sanchez Martin... 25
- Nicolás Jimenez Ortega... 29
- D.ª Eugenia Toribio... 50
- D. José Jimenez Estrella Roman Martin Muñoz Melchor Sanchez Martin... 25
- Bernardo Fernandez y Fernandez... 29
- Nicolás Martin Labrador... 29
- Julian Serrano Gomez Manuel Estrella Martin... 15
- Genaro Castro de la Llave... 10
- Víctor Calderon Moreno Fulgencio Estrella... 29
- D.ª Isabel Blazquez... 10
- D. Nicasio Sanchez Leon Cesáreo Lopez Ornatos... 11

- D.ª Maria Nieves Caballero... 25
- D. Fermin Romero Muñoz Producto de la suscripción abierta en la Escuela pública para otro objeto benéfico que luego no tuvo aplicacion y que se destina al presente por voluntad de los donantes: D. Manuel Monje y Martin, Maestro de dicha Escuela... 2 50
- José Martin y Romera... 3
- Niño Zacarias Martin Toribio... 75
- Nicolás Martin Toribio... 50
- Benito Martin Toribio Salomon Gomez Martin... 25
- Victoriana Gomez Martin... 50
- Maria Jimenez Martin Pedro Gallego Martin Emilio Gallego Estrella... 25
- Antonio Sanchez Gallego... 6
- Zacarias Sanchez Gallego... 12
- Gabino Martin Muñoz José y Patricio Toribio Romera... 12
- Pedro Jimenez Pino Natividad Paredes Julian Martin y Martin... 6
- Antonio Jimenez Pino... 6
- Sumas... 37251 77

(Se continuará.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid, número 91, correspondiente al 1.º de Abril, se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que el capataz de cultivo de Zuera puso en conocimiento del Alcalde del mismo pueblo el hecho de haber encontrado á Isidro Argués, Francisco Argués, Camilo Bolea, Ramon Colon, Juan Ardeo y Lorenzo Bataller con leña que habian cortado en varios sitios que se expresaban en la denuncia, y despues de tasados los daños causados en el monte y el valor de la leña sustraída, fué enviado el expediente al Gobernador de la provincia, el que á su vez lo remitió al Juzgado de primera instancia del Pilar de Zaragoza, que despues de practicar algunas diligencias se inhibió del conocimiento del asunto, y revocado ese auto continuó el sumario hasta su terminacion elevándolo á la Audiencia de Zaragoza:

Que presentado el escrito de calificación fiscal y requeridos los procesados para nombramiento del Abogado y Procurador, el Gobernador de Zaragoza requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de la referida Audiencia; y tramitado el incidente, se declaró por Real orden de 14 de Junio de 1884 no haber lugar á decidir la competencia mientras ésta no fuera promovida y sustanciada en forma:

Que en vista de esa Real orden, la Sala acordó continuar la causa, y despues de haber manifestado la defensa que se conformaba con la calificación fiscal, el Gobernador requirió de inhibición á la Sala, fundándose en que el hecho de que se trata corresponde al conocimiento de la Administración por no exceder de 20 pesetas el daño causado; en que el hecho de talar y sustraer ramaje de árboles en heredad ajena es falta y no delito cuando el valor del daño no pasa de 10 pesetas; en que es tambien falta la sustracción de leñas en terreno particular si el valor de lo sustraído no es superior al de 20 pesetas; en que si bien los hechos de que se trata tuvieron lugar en monte público no han de ser sus autores de peor condicion que lo serian si hubieran delinquido en propiedad particular; el Gobernador citaba la regla 1.ª del art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y dos sentencias del Tribunal Supremo:

Que tramitado el incidente, la Sala sostuvo la jurisdiccion, alegando que las sustracciones de leña en los mon-

tes públicos constituyen siempre un delito penable con arreglo á las Ordenanzas, á diferencia de las ejecutadas en propiedad particular, que pueden ser una falta, conforme con la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo: que aun suponiendo de que fuera aplicable al caso el Real decreto de 8 de Mayo, dictado con posterioridad á la ejecucion del hecho de que se trata, corresponderia el conocimiento del asunto á los Tribunales, conforme se ordenaba en las disposiciones anteriores vigentes en la materia; la Sala citaba varias sentencias del Tribunal Supremo, el art. 617 del Código penal, la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 121 (caso 3.º) del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual cuando la infraccion de un precepto de la ley, de este reglamento y de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone que «el que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisando estos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:»

Vista la regla 4.ª del art. 40 del citado Real decreto, según la cual «cuando la infraccion de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:»

Visto el art. 11.º de la ley de 17 de Julio de 1876, que dice: «El párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente: «Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediese de 10 pesetas, ó aunque exceda siempre que no pase de 20 pesetas cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas:»

Visto el art. 617 del Código, que dispone que los que cortaren árboles en heredad ajena, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuádruple del daño causado, y si éste no consistiere en cortar árboles, sino en talar ramaje ó leña, la multa se entenderá del tanto al duplo del daño causado. Si el dañador comprendido en este artículo sustrajese ó utilizase los frutos u objetos del daño causado y el valor de éste no excediera de 10 pesetas, ó 20 siendo semillas alimenticias, frutos ó leñas, sufrirá la pena de 5 á 15 días de arresto:»

Considerando:

- 1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formacion de causa contra Isidro Argué y consortes, no consiste únicamente en el daño causado en el monte de que se trata, sino en la sustraccion de leña que los procesados verificaron:

- 2.º Que en tal concepto y toda vez que los actos sobre que versa el proceso pueden constituir un delito de los comprendidos en el Código pe-

nal, el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de justicia, los cuales calificarán el hecho, apreciarán las alegaciones que puedan presentar los interesados en su defensa, y declararán en su caso si los actos ejecutados por los reos constituyen una falta;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 16 de Marzo de 1885.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

*En la Gaceta de Madrid núm. 97, correspondiente al día 7 de Abril, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Morón y la de Olvera, por Pruna, se verificará por el orden y detalle siguientes; y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

- 1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcaldes de Morón y Olvera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades:

- 2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

- 3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

- 4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

- 5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la

fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

- 6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Morón á la de Olvera, pasando por Pruna, y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

- 7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

- 8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

- 9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Morón y la de Olvera, pasando por Pruna.*

- 1.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Morón á la de Olvera, pasando por Pruna, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion, y entrega las prescripciones vigentes.

- 2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

- 3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen, debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 si es en carruaje; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el con-

tratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Sevilla y Cádiz.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

- 7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Sevilla ó Cádiz.

- 8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

- 9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones que se establecieron para el haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desistiendo de él por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de convocar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

- 10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que a prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicara al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

- 11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

- 12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para de-

terminar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 4 de Abril de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

**D. Gualterio Seco Miras Peralta, Comandante Fiscal del primer Batallón del regimiento infantería de las Antillas núm. 44.**

Hallandome instruyendo sumaria al soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este cuerpo Eusebio Sanchez Gonzalez, por el delito de falta de presentación á banderas al ser llamado oportunamente.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa el regimiento en esta plaza ó las Autoridades más próximas al pueblo en que reside, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente, y de no hacerlo, se le seguirá la causa con arreglo á ordenanza.

Granada, 28 de Marzo de 1885.—Gualterio Seco.

**D. Climaco Martin Castillejo, Juez de instrucción interino de este partido de Herce.**

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante en este Juzgado una plaza de Alguacil la cual será proveida en uno de los que la soliciten en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público por el presente para que los que deseen ocupar dicho cargo presenten en el término antes mencionado en la Secretaría de este Juzgado, sus solicitudes debidamente documentadas.

Dado en Hervás á 13 de Abril de 1885.—Climaco Martin Castillejo.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrote.

## ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

### SERREJÓN.

Extracto que forma el Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Serrejon de los acuerdos tomados por esta Corporación y Junta municipal en el tercer trimestre del corriente año económico, para que previa aprobación del mismo Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, todo en observancia de lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal vigente.

### Sesion ordinaria del 4 de Enero de 1885

Prevía lectura fueron aprobadas las actas de sesión ordinaria y extraordinaria de los días 28 y 31 de Diciembre último.

Con las formalidades establecidas por los artículos del cap. 11 de la ley de reemplazos vigente, practicó el Ayuntamiento el acto de llamamiento y declaración de soldados para la quinta del año de 1885, y la revisión de las exenciones y excepciones otorgadas en los tres reemplazos inmediatamente anteriores, segun todo consta en la diligencia unida al expediente de referencia.

También acordó el Ayuntamiento aprobar el extracto formado por la Secretaria de las sesiones celebradas por el mismo en el segundo trimestre del presente año económico, y que se publicase en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de la ley municipal vigente.

### Ordinaria del 11.

Prevía lectura fué aprobada el acta de sesión ordinaria del día 4 del mes actual.

Enterado el Ayuntamiento del Real decreto fecha 2 del corriente y de la circular dictada en su virtud por el Sr. Gobernador civil, mandando abrir una suscripción nacional con destino su producto á remediar en lo posible los daños causados por los terremotos en los pueblos de las provincias de Granada y Málaga, acordó suscribirse para dicho objeto con 25 pesetas del capítulo de imprevistos, medianamente su angustioso estado de fondos, y que por el Sr. Alcalde Presidente se invite á todos los empleados de este Municipio para que se suscriban con el propio fin si quiera con un día de haber, y que para explorar la voluntad y caridad de este vecindario, con igual propósito nombró una comisión compuesta de D. Ulpiano Muñoz, cura Párroco, D. Manuel Vacas y Gonzalo, Regidor síndico, y los vecinos D. Ramon Rodriguez y Boguero y D. Feliciano del Pozo y Pablos, quienes en el acto aceptaron este encargo dando seguidamente principio á su desempeño; y por último, que se de conocimiento de este acuerdo á citarlo Sr. Gobernador civil con inclusión de lista nominal de todas las personas y cantidades porque cada una contribuya para su inserción en el Boletín oficial.

### Ordinaria del 25.

Prevía lectura fué aprobada el acta de sesión ordinaria del día 11 del corriente mes.

Para practicar la correspondiente liquidación del presupuesto municipal del ejercicio económico de 1883 á 84, cerrado definitivamente el 31 de Diciembre anterior y formar el adicional de resultas que ha de refundirse en el ordinario aprobado para el corriente año, el Ayuntamiento acordó nombrar una Comisión de su seno compuesta del Sr. Alcalde Presidente D. Joaquin Granado y Ramos, del Sr. Regidor síndico D. Manuel Vacas y Gonzalo y del tambien Regidor D. Anselmo Salvador y Estéban, auxiliada por el Secretario del mismo Ayuntamiento.

Mediante á que el Ayuntamiento en sesión de 31 de Diciembre último declaró ultimada la rectificación del padrón de habitantes de este distrito municipal, acordó se forme la correspondiente lista de los electores y elegibles para la renovación de Concejales y de Diputados provinciales, la cual se fijará al público para oír reclamaciones durante la primera quincena de Febrero inmediato, de conformidad con las leyes Municipal y Electoral vigentes.

### Ordinaria del 8 de Febrero.

Prevía lectura se aprobó el acta de sesión ordinaria del día 25 de Enero último.

Después de una detenida discusión el Ayuntamiento acordó aprobar la liquidación del presupuesto municipal de 1883 á 84, y el presupuesto adicional de resultas refundido en el ordinario del ejercicio actual, y que por el término de 15 días se tenga de manifiesto en la Secretaría, haciéndose saber al vecindario por edicto y bando, y que después se pase con las reclamaciones y observaciones que se produzcan á la asamblea municipal para su definitiva aprobación.

También acordó el Ayuntamiento que por el Sr. Alcalde Presidente y por el Secretario se forme la lista que previene la ley electoral vigente de los vecinos mayores contribuyentes en número cuádruple del de Concejales para el nombramiento de compromisarios que hagan la elección de Senadores del reino, cuya lista se fijará al público por el término legal.

No resultando existencias ni tampoco ingresos en la Caja de fondos del municipio, correspondiente al mes de Enero anterior, el Ayuntamiento omite acordar su distribución.

### Ordinaria del 15.

Prevía lectura fué aprobada el acta de sesión ordinaria del día 8 del mes actual.

En vista de un escrito de D. Manuel Alvarez Salas, de esta vecindad el Ayuntamiento acordó que por el presente Secretario y con citación del Regidor síndico, se facilite la certificación que solicita dicho señor con referencia á los libros de riqueza para la inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas que posee su mujer Luisa Ramos Villagordo.

Á solicitud de Roque Sanchez Muñoz, natural de Valdecañas, casado, jornalero y de 47 años de edad, el Ayuntamiento acordó admitir de vecino á este sujeto.

Habiéndose recibido los talones de territorial, industrial y del impuesto de la sal del tercer trimestre de este año, el Ayuntamiento acordó que por D. Feliciano del Pozo y Pablos, de esta vecindad, recaudador nombrado

en la sesión de 2 de Noviembre anterior, se practique desde luego la cobranza con la garantía que prestó y bajo el premio que se le asignó.

Enterado el Ayuntamiento de la instancia y certificación que Juan Hernandez y Miguel Casas, de esta vecindad, en concepto de herederos del difunto Eusebio Casas Ramos, han dirigido al Sr. Gobernador civil en solicitud de pago de las 1149 pesetas 24 céntimos que este Municipio adeuda por razon de sueldo de Alguacil, de Guarda municipal y de jornales devengados en las obras de interés local que sirvió el difunto, y de la orden fecha 12 del presente mes para que se informe, el Ayuntamiento acordó manifestar que dicho débito es cierto y que fué reconocido como legítimo en el año de 1880 á 81 en la liquidación que en virtud de mandato superior se practicó de los presupuestos de los ejercicios de 1874 á 75 hasta 1878 á 79 que no se habian liquidado, en la que resultó además de este descubierto otros muchos de sueldos y servicios realizados, ascendiendo todos ellos á la importante cantidad de 15.000 y pico de pesetas, sin embargo de no aparecer déficit y de haber sido recaudados los ingresos concedidos, por los Ayuntamientos presididos por los Alcaldes D. Manuel Galeote y Benito y D. Domingo Redondo y Ramos, y que también es cierto que para el pago de estos débitos arrastrados y consignados en los presupuestos sucesivos hasta el adicional refundido en el ordinario del corriente ejercicio económico, se hallan aplicadas á falta de otros ingresos, las malversaciones y distracciones cometidas por referidos Alcaldes, contra quienes se sigue causa criminal por la excelentísima Audiencia territorial de Cáceres para obligarles al reintegro por haberse negado á verificarlo por la vía administrativa cuando á ello fueron requeridos; cuya causa medianamente su estado, será fallada muy en breve.

Para formar el presupuesto ordinario de gastos y de ingresos municipales que ha de regir en el año de 1885 á 86, el Ayuntamiento acordó nombrar una comisión de su seno compuesta de D. Joaquin Granado y Ramos Alcalde Presidente, D. Manuel Vacas y Gonzalo Regidor síndico y D. Anselmo Salvador y Estéban, Regidor, auxiliada por el Secretario del mismo Ayuntamiento.

### Ordinaria del 1.º de Marzo.

Prevía lectura fué aprobada el acta de sesión ordinaria del día 15 de Febrero anterior.

El Ayuntamiento acordó aprobar la distribución hecha con sujeción al presupuesto de 2.598 pesetas 65 céntimos que han ingresado en la caja de fondos en todo el mes de Febrero último.

En vista de un escrito de Pedro Calzas y Fernandez, de esta vecindad, el Ayuntamiento acordó que por el presente Secretario y con citación del Sr. Regidor síndico, se expida la certificación que aquel solicita con referencia á los libros de riqueza de una casa calle de la Montera, de este pueblo, con objeto de que se inscriba en el Registro de la Propiedad á nombre de su mujer Petra Jimenez y Hernandez.

Mediante discusión, el Ayuntamiento acordó aprobar el presupuesto ordinario de gastos y de ingresos municipales para el inmediato ejercicio económico de 1885 á 86, y que se ponga de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de 15 días, previo anuncio al público, y que des-

pues se pase con todas las reclamaciones y observaciones que se hagan a la Junta municipal para su aprobacion definitiva.

**Ordinaria del 8.**

En cumplimiento de la circular fecha 25 de Febrero anterior de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, encargando se proceda a la renovacion de la mitad de la Junta pericial, el Ayuntamiento acordó practicar el correspondiente sorteo, y habiendolo verificado dió el resultado siguiente:

Peritos de nombramiento del Ayuntamiento que les ha tocado cesar: D. Fermin Calzas y Pulido, vecino, y D. Casimiro Hidalgo Cabanillas, forastero; suplente: D. Aquilino Vacas y Gonzalo.

De nombramiento de la Administracion: D. Juan Manuel Torres, vecino, y D. Antonio Moreno, forastero; suplente: D. Lino Jimenez y Hernandez.

Nombrados para reemplazarlos de peritos: D. Ignacio Barroso y Gonzalo, vecino, y D. Antonio Moreno, forastero, y de suplente, D. José Redondo y Martin.

Proponiendo a la Delegacion para el nombramiento de peritos cinco ternas y tres para suplentes.

**Ordinaria del 29.**

Enterado el Ayuntamiento del Real decreto y Real orden de 23 de Febrero último del Ministerio de la Gobernacion, llamando al servicio de las armas 70.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, asi como tambien del repartimiento y sorteo de décimas del cupo que debe aprontar esta provincia, y de la designacion para la entrega en Caja, acordó que se cite en forma a los mozos que tanto de la presente quinta como de las tres inmediatamente anteriores tienen obligacion de ir a la capital para que el 22 del corriente emprendan la marcha bajo las ordenes del comisionado que nombra al efecto D. Joaquin Gonzalo y Ramos, para la entrega el 25 del mismo señalado a este partido judicial de Navalmaral de la Mata, para lo cual llevará copia del expediente con su extracto, filiaciones cuadruplicadas, certificacion de salidas y una cantidad para socorros y gastos de comision, de cuya inversion rendirá cuenta oportunamente.

**Ordinaria del 29.**

Previo lectura fué aprobada el acta de sesion ordinaria del día 8 del presente mes.

No resultando existencias ni ingresos en caja en el corriente mes de Marzo, el Ayuntamiento omite la distribucion de fondos.

No habiendose producido ninguna reclamacion sobre inclusion ó exclusion en el término legal, el Ayuntamiento acordó declarar definitivamente rectificad la lista de vecinos mayores contribuyentes para el nombramiento de compromisarios que han de hacer la eleccion de Senadores, y que se fije al público el día 1.º de Abril inmediato.

Tambien acordó el Ayuntamiento declarar rectificad definitivamente la lista de electores y elegibles para la renovacion de Concejales y de Diputados provinciales, mediante a no haberse hecho ninguna reclamacion sobre inclusion ó exclusion en el término de 15 días que ha estado de manifiesto al público, y que desde el 1.º de Abril próximo se fije nuevamente en el sitio acostumbrado con expresion de no hacerse division de secciones por la pequenez de la poblacion y corto número de electores, y que se forme el libro del censo electoral segun establece la ley.

**Junta municipal.**

**Sesion ordinaria del 25 de Febrero de 1885.**

El Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal con las formalidades legales y previa discusion, acordaron aprobar definitivamente la liquidacion del presupuesto de 1883 a 84 y el adicional de resultas refundido en el ordinario del ejercicio económico corriente, mediante a no haberse producido ninguna reclamacion ni observacion, fijándose los gastos en 34.824 pesetas 30 céntimos y los ingresos en 41.803 pesetas 26 céntimos, y con el sobrante sin aplicacion de 6.978 pesetas 96 céntimos, y que con copia en el timbre de oficio se remita dicho presupuesto al Sr. Gobernador civil a los efectos que determina la ley.

**Ordinaria del 22 de Marzo.**

Previo lectura fué aprobada el acta de sesion ordinaria del día 25 de Febrero último.

Enterados el Ayuntamiento y Vocales asociados reunidos en Junta municipal, del presupuesto ordinario de gastos y de ingresos municipales para el inmediato ejercicio económico de 1885 a 86, sobre el que no se ha producido ninguna reclamacion ni observacion en el término de 15 días que ha estado de manifiesto al público, y despues de una detenida discusion acordaron prestarle su aprobacion definitiva, fijando los gastos en 11.179 pesetas 50 céntimos, y los ingresos ordinarios y de recursos legales en igual cantidad, y que con su copia en el timbre de oficio se remita al Sr. Gobernador para si encuentra alguna extralimitacion legal. Asi resulta de los acuerdos extractados a que me remito.

Y dada cuenta al Ayuntamiento en sesion extraordinaria de este día acordó su aprobacion.

Serrejón a 2 de Abril de 1885.—El Secretario del Ayuntamiento, José Gonzalo. V.º B.º—El Alcalde, Joaquin Granado.

**VIANDAR.**

**Vacante de Médico-Cirujano.**

Lo está la plaza de esta villa por traslacion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 1.750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos; de cuya suma serán satisfechas 125 del fondo municipal por la asistencia de diez a doce familias pobres y demás actos judiciales y administrativos que puedan ocurrir, y las 1.625 restantes por repartimiento entre el corto número de vecinos de esta localidad obligados a su solvencia por acuerdo de 1.º de los corrientes, y que le serán recaudadas por persona legalmente autorizada.

Los aspirantes, penetrados de su buena posicion topográfica y condiciones higiénicas, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de este Municipio, dentro del término de 20 días, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Viandar 12 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Celestino Avila.

**CASAS DEL MONTE.**

**Pedido de relaciones.**

Dentro del plazo de 15 días, se servirán presentar los contribuyentes en este término municipal, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento de riqueza, base del repartimiento para el ejercicio económico de 1885 a 86. Debiendo advertir que pasado el plazo que queda señalado, desde la insercion del presente en el Boletin oficial, no se admitirá reclamacion alguna.

Casas del Monte 13 de Abril de 1885.—El Alcalde accidental, Antonio Martin.

**GRANJA DE GRANADILLA.**

**Pedido de relaciones.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la rectificacion del amillaramiento de riqueza para el ejercicio económico de 1885 a 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaria municipal las relaciones juradas de su riqueza, dentro del término de ocho días, contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, pues trascurrido el plazo expresado no serán admitidas las que se presenten.

Granja de Granadilla 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, Andrés Rubio.

**Subasta de consumos.**

El día 28 del corriente mes, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la primera subasta del arriendo a venta libre de los ramos de consumos y cereales a excepcion de los de vino y aguardiente que lo son con venta en la exclusiva al por menor para el año económico de 1885 a 86, bajo los tipos y condiciones que constan en los respectivos expedientes que obran en la Secretaria del Municipio y estarán de manifiesto en los actos de remate.

Granja de Granadilla 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, Andrés Rubio.

**CASATEJADA.**

**Recogido de un semoviente.**

En poder de un vecino de esta localidad y de mi orden, se encuentra depositado el semoviente cuyas señas a continuacion se expresan, el cual fué aprehendido hace días causando daño en los cercados de estos vecinos, por el guarda de los mismos, y como se ignore a quien pueda pertenecer, he dispuesto hacerlo público por medio del presente para que llegando a noticia de su verdadero dueño, pueda presentarse a su recogido, previo pago de daños y gastos originados, pues de no se procederá a su venta segun está prevenido, si en el término de 15 días, desde la publicacion de este anuncio, no apareciere el dueño.

Casatejada 15 de Abril de 1885.—El Alcalde, Pedro Vidal Garcia.

**Señas.**

Un cerdo moreno, como de un año, entero, una muesca a la punta de la

**oreja derecha y otra a la parte de adelante y la izquierda hendida, hierro dudoso en el hocico.**

**ANUNCIOS.**

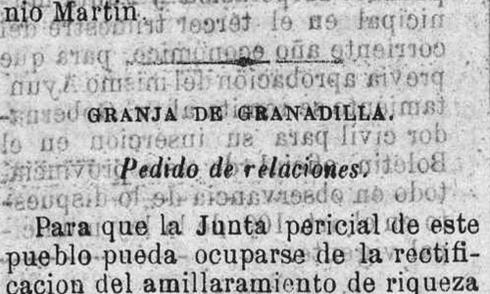
**DENTICINA INFALIBLE.**

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía; brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece a los niños y los desencanja. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid: Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4; por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

**Pedid la de Izquierdo. 5**

**UNA EXPOSICION MAS.**

**Un triunfo más.**



**La Compania Fabril «SINGER».**

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

**Medalla de ORO,**

suprema recompensa que allí se concedió a la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compania Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapatería, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compania Fabril Singer en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas, para casas tan importantes como las de los Sra. Viuda é hijos de J. Soldevila, D. Cesáreo del Cerro, D. José Sonavilla, D. Rafael de la Vega, don Baldomero Espin, D. Juan Cuervo y otros muchos conocidos industriales.

**Todos los modelos a 10 rs. semanales.**

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitucion, núm 18.

Cáceres: 1885.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.

Ministerio de Cultura 2011